

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PÚBLICOS Y EL CONSEJO
PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA**

Entre el **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS** de la Provincia de Salta, en adelante “**EL MINISTERIO**”, representado por el Sr. Ministro, **Cr. Roberto Dib Ashur**, con domicilio legal en Av. Los Incas S/N de la ciudad de Salta por una parte y, por la otra, el **CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA**, en adelante “**EL CONSEJO**”, representado por su Presidente, **Cr. Néstor Daniel Cáseres**, con domicilio legal en calle España 1420 de idéntica ciudad, en adelante “**LAS PARTES**”, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO MARCO**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES - OBJETO:

Las asociaciones civiles y fundaciones desempeñan sus actividades para contribuir al bien común e interés general, cumpliendo así un papel esencial en el desarrollo social y cultural de la comunidad.

Por ello, considerando que la falta de recursos financieros suficientes les genera imposibilidad de cumplir con los objetivos sociales para los cuales fueron constituidas, y además les limita el debido contralor para la realización de auditorías regulares junto con la obtención de la certificación de sus Estados Contables, resulta imperioso adoptar medidas de colaboración para que dicha situación no afecte la transparencia y la rendición de cuentas de aquellas.

El presente Convenio tiene como objeto establecer un marco de colaboración entre “**EL MINISTERIO**” y “**EL CONSEJO**”, con el fin de proporcionar asistencia financiera a las asociaciones civiles y fundaciones con sede social en la Provincia de Salta, para cubrir los honorarios mínimos por auditoría externa y certificación de sus Estados Contables.



SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Obligaciones de "EL MINISTERIO":

- a) Asistir financieramente -a través de "EL CONSEJO"- con los recursos especificados en la Cláusula Tercera, a aquellas organizaciones sin fines de lucro, que se encuentren imposibilitadas de cumplir con las exigencias de auditoría y certificación de sus Estados Contables, contribuyendo así, a un ecosistema más transparente y responsable; permitiendo además que dichas organizaciones puedan continuar con el cumplimiento de sus objetivos sociales.

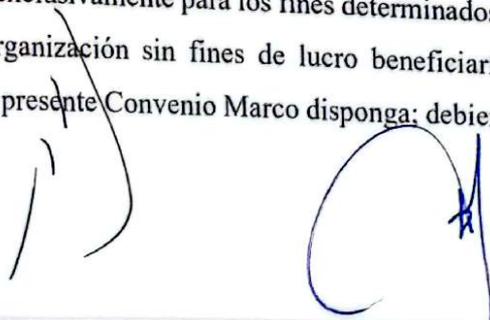
Obligaciones de "EL CONSEJO":

- a) Reglamentar el procedimiento interno para el otorgamiento de financiamiento a las Asociaciones Civiles y Fundaciones que se encuentren con deficiencias financieras que impidan, entre varias cuestiones, la contratación de las auditorías externas de sus Estados Contables.
- b) Evaluar y aprobar las solicitudes de asistencia financiera de las entidades sin fines de lucro de acuerdo a la reglamentación establecida en el inciso precedente.
- c) Remitir a "EL MINISTERIO", la nómina de las Asociaciones Civiles y Fundaciones a las cuales se haya asistido financieramente, una vez que los trámites pertinentes hayan sido concluidos.

TERCERA- DESEMBOLSO:

La asistencia financiera a otorgar por parte de "EL MINISTERIO" consistirá en un desembolso único de \$ 7.750.000 (Pesos siete millones setecientos cincuenta mil con 00/100), que "EL CONSEJO" destinará exclusivamente a cubrir la asistencia de 50 (cincuenta) Estados Contables de entidades sin fines de lucro, considerando que el valor derecho de certificación de firmas es de \$30.000 (Pesos treinta mil con 00/100) y los honorarios profesionales por auditoría externa de Estados Contables de \$ 125.000 (Pesos ciento veinticinco mil con 00/100) por cada período auditado.

Dicho desembolso deberá destinarse exclusivamente para los fines determinados en la presente cláusula, debiendo en su caso la organización sin fines de lucro beneficiaria, cumplir las exigencias que la reglamentación del presente Convenio Marco disponga; debiendo preverse la



expedición de las debidas constancias que permitan acreditar los beneficiarios e importes comprometidos para su cometido.

QUINTA: RESCISIÓN.

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá rescindir anticipadamente el presente Convenio sin expresión de causa, previa notificación fehaciente a la otra parte, realizada con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos de la fecha en que se pretende su resolución.

El uso de esta facultad rescisoria por una de “LAS PARTES”, no generará a favor de la contraparte derecho a reclamo judicial o extrajudicial de suma alguna, sea indemnizatorio, resarcitorio, compensatorio, lucro cesante y/o por cualquier otro concepto.

SEXTA:

“LAS PARTES” constituyen domicilio en los indicados en el encabezado, y acuerdan solucionar de manera armoniosa las eventuales controversias que pudieran presentarse en torno a la aplicación o interpretación del presente Convenio.

De lo contrario, se someterán a la jurisdicción contencioso administrativa de los Tribunales de la Ciudad de Salta, Circunscripción Judicial Centro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta, a los 13 días del mes de Enero de 2025.

